

De: Dirección General de Planificación y Formación Profesional
Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización
Destinatario: Dirección de la Inspección Educativa

Asunto: Remisión informe a la consulta de la Inspección Provincial de Zaragoza sobre la posibilidad de que un funcionario de otra Comunidad Autónoma se presente al proceso de Selección de directores en Aragón.

En relación con la consulta remitida por la Dirección de la Inspección Educativa sobre la posibilidad de que un funcionario de otra Comunidad Autónoma, en Comisión de Servicios, pueda presentarse al proceso de selección de directores en Aragón, cabe informar lo siguiente:

El proceso de selección de directores en la Comunidad Autónoma de Aragón se encuentra actualmente regulado por la Orden EDC/1673/2016, de 21 de noviembre. En al apartado 1.1 de la mencionada Orden se establece que el mismo se realizara "entre funcionarios de carrera dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón."

Los requisitos establecidos en la convocatoria son únicamente dos: ser funcionario de carrera y, a su vez, estar en situación de dependencia del Departamento Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. A sensu contrario, cabe decir que no aparece entre los requisitos para presentarse a la convocatoria, en los términos en que está convocada, tener destino definitivo en un centro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Siendo por lo tanto los requisitos ser funcionario de carrera y depender del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. En relación a la cuestión de ser funcionario de carrera, sobre lo cual no se plantea duda alguna, puesto que no se requiere haber adquirido tal condición en la Comunidad Autónoma de Aragón, de lo contrario la interesada no hubiera podido optar a ocupar un puesto en comisión de servicios. Por lo que se refiere a la situación de dependencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, es el término depender el que genera dudas, dada la especial situación por la que se ha provisto el puesto que actualmente desempeña la interesada (D^a M^a Isabel Ruiz Aguilera). La comisión de servicio se caracteriza por la provisión, por tiempo determinado, de un puesto por un funcionario que lo ocupa con reserva de su anterior puesto, en este caso en la Administración de otra Comunidad Autónoma, y con consentimiento expreso de ambas Administraciones. En la Orden mencionada no establece, en ningún caso, la necesidad de que para participar en la selección y nombramiento de directores, sea requisito poseer una plaza en propiedad en el centro a cuya dirección se aspira.

Se plantea la cuestión de si la funcionaria depende de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de la Generalidad de Cataluña, que es su Administración de origen y en la que tiene su reserva de puesto. Nos encontramos ante un término impreciso e sujeto a posibles interpretaciones. La situación de dependencia podría definirse como el conjunto de relaciones

(tanto de derechos como de obligaciones) que se establecen, en este caso, entre la funcionaria y la Administración en la que desempeña sus funciones. En este caso la funcionaria se somete a importantes aspectos que podrían llevar a la conclusión de que efectivamente depende del Gobierno de Aragón, como son el régimen retributivo, jornada laboral, y sistema de vacaciones, permisos y licencias, régimen disciplinario, etc. En cambio existen otros aspectos en los que no existe esa dependencia directa, como son los relacionados con la movilidad de la funcionaria, ya que el nombramiento en comisión de servicio no le permite optar a otros puestos de la Comunidad Autónoma de Aragón por los sistemas establecidos de provisión, al haber sido nombrada única y exclusivamente para el puesto que ocupa.

Ahora bien, si la selección como director de centro no implica el nombramiento en un puesto de trabajo diferente del que actualmente ocupa, simplemente la asunción de unas competencias propias de dicho nombramiento y un complemento retributivo, no existiría impedimento a que la interesada pudiese participar en el proceso.

Acudiendo al artículo 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que regula la situación de los funcionarios en Servicio en otras Administraciones Públicas se establece que los funcionarios de carrera que, (...) por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas. Se integran plenamente en la organización de la Función Pública de las mismas, hallándose en la situación de servicio activo en la Función Pública de la comunidad autónoma en la que se integran.

Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y conservan su condición de funcionario de la Administración de origen y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última.

En conclusión y respondiendo a las tres cuestiones que plantea la Inspección Educativa, el criterio de este Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización es el siguiente:

1.- La funcionaria posee una dependencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, o en todo caso una dependencia compartida con la Generalidad de Cataluña, que en cualquier momento podría optar por no renovar su consentimiento a la continuidad de la comisión de servicios.

2.- La funcionaria sí puede participar en el proceso de selección de directores siempre que el mismo no implique un cambio del puesto que actualmente ocupa y para el que fue expresamente nombrada. El derecho a participar en dicho proceso surge precisamente, de la ocupación de dicho puesto y mientras ocupe el mismo.

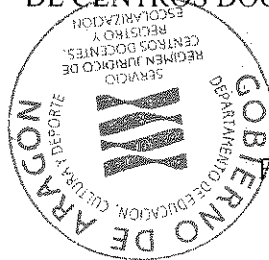
Si fuera nombrada directora de centro y en cualquier momento, bien por voluntad de la funcionaria o por voluntad de alguna de las dos Administraciones con las que la funcionaria mantiene dependencia, se pusiera fin a la comisión de servicios, ésta cesaría automáticamente como directora de centro, puesto que debería regresar a su puesto reservado. Por tanto, para ser precisos el nombramiento no podrá realizarse por cuatro años, sino por un periodo máximo de cuatro años en tanto continúe en situación de comisión de servicios.

3.- Por las mismas razones antes expuesta puede ser propuesta para nombramiento extraordinario de directora, con las condiciones mencionadas en cuanto a la duración del mandato, de hecho ya fue nombrada directora, por procedimiento extraordinario en el curso 2015-2016 en el centro de adultos de Daroca.

Finalmente y respecto a la posibilidad de que el anterior criterio pueda aplicarse a funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón en comisión de servicios en otras Comunidades, este Servicio entiende que, no existe inconveniente para ello, bien entendido que el nombramiento estará condicionado al cese en la comisión de servicios y su incorporación al puesto que tuviera reservado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 20 de febrero de 2017

EL JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO
DE CENTROS DOCENTES, REGISTRO Y ESCOLARIZACIÓN



Fdo: César de la Parte Serna